



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 25 de agosto de 2023, se determinó que la contestación de la demanda allegada por los demandados ALVINO CUENCA y MARINA SALAZAR, no reunía los requisitos del artículo 31 del CPTSS, requiriéndoseles con el fin de subsanar las falencias señaladas, respecto de lo cual guardaron silencio. Consecuencia de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 3º y 2º del artículo 31 del CPTSS, se tiene por no contestada la demanda con las consecuencias que en ellos se estipula.

En consecuencia, se procede a fijar el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la **AUDIENCIA - VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.)**.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado, para lo cual cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

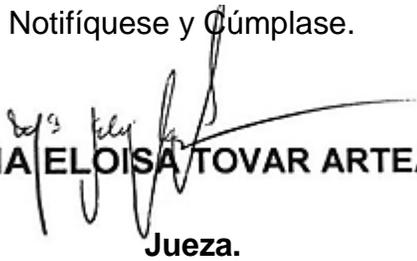
De la misma manera, se le previene a los demandados, de quienes se solicitó absolver interrogatorio de parte a instancias del demandante, que en caso de no concurrir a la audiencia, **y en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la



atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00206-00.

JGT.